



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0142-2025-GRJ/GR

Huancayo, 20 MAY 2025

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe n.º 83-2025-GRJ-ORAJ emitido el 15 de mayo de 2025 y recepcionado el 16 de mayo de 2025, el Informe n.º 80-2025-GRJ-ORAJ de fecha 13 de mayo de 2025, el Memorando n.º 2656-2025-GRJ/GR emitido el 08 de mayo de 2025 y recepcionado el 09 de mayo de 2025, y el Informe n.º 73-2025-GRJ/PPR emitido el 10 de abril de 2025 y recepcionado el 11 de abril de 2025; y,

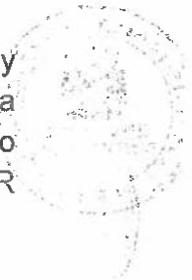
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley n.º 30305, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 192º numeral 6 de nuestra carta constitucional establece la competencia de los Gobiernos Regionales para expedir normas en los asuntos que por mandato constitucional o legal le atañen;

Que, el artículo 47º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley. Dentro de ese contexto, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 33º del Decreto Legislativo n.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado *“los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la autorización del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público”*;

Que, siguiendo ese orden de ideas, en concordancia con lo dispuesto en la norma citada en el considerando anterior, el numeral 15.6 del artículo 15º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1326, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los términos señalados en dicho artículo; en su numeral 15.8 que cuando en el ámbito

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	09141206
EXP. N°	06088184





Gobierno Regional Junín



extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/ la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema;



Que, por su parte, el artículo 78° de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 3° de la Ley n.º 31433, publicada el 06 marzo 2022, establece que *“la procuraduría pública de gobierno regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente”*;



Que, bajo dicho contexto normativo, mediante el Informe n.º 73-2025-GRJ/PPR el Procurador Público del Gobierno Regional de Junín solicita al Despacho de Gobernación emitir el acto resolutivo mediante el cual se otorgue la facultad de conciliar en el procedimiento de conciliación extrajudicial derivado del Contrato n.º 133-2022/GRJ/ORAF suscrito con el “consorcio EDUCA PICHANAQUI”; es menester indicar que a través del citado informe la Procuraduría Pública Regional señala la propuesta conciliatoria que se presentará por parte del Gobierno Regional de Junín;



Que, en ese sentido el Informe n.º 73-2025-GRJ/PPR emitido el 10 de abril de 2025 por el Procurador Público Regional y recepcionado el 11 de abril de 2025, quien, efectuó un análisis costo-beneficio y se concluyó que: “Analizando los costos-beneficios corresponde la conciliación con el CONSORCIO sobre:

- 
- a) PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL. - Resolución de pleno derecho del Contrato n.º 133-2022-GRJ/ORAF, dejándose sin efecto la resolución de contrato por ambas partes.
 - b) SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL. Desistimiento total de las pretensiones planteadas en los Expedientes Arbitrales: **Caso Arbitral n.º 044-2024-CAH y Caso Arbitral n.º 007-2024-CIACBLP.**
 - c) TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL. - Que ambas partes LA ENTIDAD y EL CONSORCIO renuncian a un derecho indemnizatorio a las propuestas planteadas en los arbitrajes Ex. n.º 044-2024-CAH y Exp: n.º 007-2024-CIACBLP y a futuro.
 - d) CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL. EI CONSORCIO EDUCA PICHANAQUI asumiría a fin de poner a las controversias existentes entre las partes, lo correspondiente al total de los costos arbitrales asumidos por la Entidad.



que, mediante el Informe Técnico n° 795 -2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 25 de marzo 2025 emitido por el sub gerente de supervisión y liquidación de obras del Gobierno Regional de Junín menciona dentro de su análisis que **“el CONSORCIO EDUCA PICHANAQUI no podría continuar con la Supervisión de Obra, ya que a consecuencia de que este inició la Resolución de contrato, actualmente la Entidad mantiene un Vínculo Contractual con el CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO para la Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra.”**

Se menciona las pretensiones planteadas en el Expediente de Conciliación Exp. N° 238-2025-CC “T&E”:

1. PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

RESOLUCIÓN DE PLENO DERECHO del CONTRATO N° 133-2022/GRJ/ORAF dejándose sin efecto la resolución de contrato por ambas partes.

2. SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Desistimiento total de las pretensiones planteadas en los Expedientes Arbitrales: Caso Arbitral N° 044-2024-CAH y Caso Arbitral N° 007-2024-CIACBLP, referente a las siguientes pretensiones:

CASO ARBITRAL N°: -044-2024-CAH	CASO ARBITRAL N°: -007-2024-CIACBLP
CENTRO DE ARBITRAJE “HUANCAYO”	CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE CÁMARA DE BELGICA Y LUXEMBURGO EN EL PERÚ – CIACBLP
<p>PRETENSIONES. -</p> <p>PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL Que, el Tribunal Arbitral, declare la invalidez, ineficacia y/o nulidad de la Carta N° 005-2023-SUP.OBRA/RC notificado por conducto notarial, al Gobierno Regional de Junín el 20 de marzo del 2024, con la cual el CONSORCIO EDUCA PICHANAQUI resuelve el Contrato N° 133-2022-GRJ/ORAF para la supervisión de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Formación Profesional en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, Distrito de Pichanaki, Chanchamayo – Departamento de Junín”</p> <p>SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:</p>	<p>PRETENSIONES. -</p> <p>PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL Que, se deje sin efecto legal, ineficaz o nulidad de la Resolución Total del Contrato N° 133-2022-GRJ/ORAF efectuado por la entidad y puesto de manifiesto mediante Carta Notarial N° 95-2024-GRJ-ORAF</p> <p>SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL Que, la Entidad asuma el pago de una indemnización por daños y perjuicios, por la suma de S/215,808.01 (dos cientos quince mil ochocientos ocho con 01/100 soles)</p>





Gobierno Regional Junín



Que, el Tribunal Arbitral, declare la validez y eficacia de la Resolución del Contrato N° 133-2022-GRJ/ORAF realizada por el Gobierno Regional de Junín, a través de la Carta N° 95-2024-GRJ/ORAF notificada por conducto notarial al CONSORCIO EDUCA PICHANAQUI el 30 de abril del 2024.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL
Se ordene a la Entidad el pago de las costas y costos del presente proceso arbitral.



TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:
Que, el Árbitro Único, determine el pago de una indemnización por daños y perjuicios ocasionados a la Entidad, por la indebida resolución del contrato realizada por el CONSORCIO EDUCA PICHANAQUI, la misma que será debidamente fundamentada en nuestra demanda arbitral que se presentara en su oportunidad.



CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:
Que, el Tribunal Arbitral, determine que siendo el CONSORCIO EDUCA PICHANAQUI, el responsable de la resolución del Contrato N° 133-2022-GRJ/ORAF, asuma el total de los costos arbitrales, que incluye el pago de honorarios de los árbitros y gastos administrativos del Centro.



3. TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Que, ambas partes LA ENTIDAD y EL CONSORCIO renuncian a un derecho indemnizatorio a las propuestas planteadas en los arbitrajes Exp. N° 044-2024-CAH y Exp. N° 007-2024-CIACBLP y a futuro.

4. CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL

El CONSORCIO EDUCA PICHANAQUI asumiría a fin de poner fin a las controversias existentes entre las partes, lo correspondiente al total de los costos arbitrales asumidos por la Entidad.

Que, mediante memorando n° 2656-2025-GRJ-GRI emitido el 08 de mayo de 2025 por el Gerente Regional de Infraestructura y recepcionado el 09 de mayo de 2025 quien solicita se brinde la resolución autoritativa correspondiente, para poder efectuar la conciliación correspondiente (...);



Gobierno Regional Junín



Que, mediante Informe n.º 80-2025-GRJ-ORAJ de fecha 13 de mayo de 2025, ratificado con el informe n.º 83-2025-GRJ-ORAJ emitido el 15 de mayo de 2025 por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y recepcionado el 16 de mayo de 2025 quien *“recomienda la emisión del acto resolutivo autorizando al procurador público regional para que pueda conciliar en el procedimiento de conciliación extrajudicial derivado del contrato n.º 133-2022/GRJ/ORAF”*;



Que, a efectos de cautelar los intereses del Gobierno Regional de Junín y, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el numeral 5 del artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1326, es conveniente que se emita una resolución autoritativa en la cual se autorice al Procurador Público Regional para que pueda conciliar en el procedimiento de conciliación extrajudicial derivado del Contrato n.º 133-2022/GRJ/ORAF suscrito con el “consorcio EDUCA PICHANAQUI” según la propuesta conciliatoria señalada por el Procurador Público Regional en el Informe n.º 73-2025-GRJ/PPR, emitido el 10 de abril de 2025 y recepcionado el 11 de abril de 2025 en el **CASO ARBITRAL N.º - 044-2024-CAH** y el **CASO ARBITRAL N.º - 007-2024-CIACBLP**, el mismo que cuenta con los informes técnico y legale ratificando dicho informe.;



De conformidad con lo establecido en la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 04-2019-JUS y el Decreto Legislativo n.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2019-JUS; contando con el visado de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al Procurador Público Regional para que pueda conciliar en el procedimiento de conciliación extrajudicial derivado del Contrato n.º 133-2022/GRJ/ORAF suscrito con el “consorcio EDUCA PICHANAQUI” según la propuesta conciliatoria señalada en el Informe n.º 73-2025-GRJ/PPR, emitido el 10 de abril de 2025 y recepcionado el 11 de abril de 2025, esto en los **CASO ARBITRAL N.º 044-2024-CAH** y el **CASO ARBITRAL N.º 007-2024-CIACBLP**, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2019-JUS.



Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Pública Regional informe al Gobierno Regional de Junín, así como al Procurador General del Estado, sobre la conciliación realizada en mérito de la autorización concedidas en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que por Secretaría General se ponga de conocimiento la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, así como a las áreas administrativas de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CARZENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 20 MAY 2025

Abg. Eña M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL